

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 1833.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Aduanas. = Circular. = El
 Excmo. Sr. y Sres. Directores generales de Rentas con fe-
 cha 9 del actual me dicen lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de
 Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 de este
 mes la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Al Presidente de la Junta de Aranceles digo
 con esta fecha lo siguiente: El Sr. Secretario del Despacho del
 Fomento general del Reino en 18 de Octubre próximo pasado
 me dice lo que sigue: Con fecha 8 de Julio último se sirvió
 V. E. remitirme un expediente promovido por D. Antonio
 Moya, D. Diego Lleguet y D. Pedro Serrano, dueños de la
 fábrica de aceite vitriolo y otros productos químicos, estable-
 cida en la calle de S. Hermenegildo de esta corte, en solici-
 tud de que sea visitada y reconocidas sus elaboraciones, y
 acerca de otros particulares que en él se expresan, á fin de
 que por este Ministerio de mi cargo recayese la resolucion con-
 veniente; y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Goberna-
 dora del referido expediente, con presencia de los anteceden-
 tes que obran en esta Secretaría, conformándose con lo que
 propone la Direccion general de Rentas sobre este negocio,
 se ha servido resolver S. M.: 1.º Que no se haga ninguna
 gracia especial á las fábricas en particular, sino generalmente
 á todas: 2.º Que el movimiento de los artículos de esta nueva
 fábrica se haga con los anuncios ó notas impresas que los
 fabricantes proponen imprimir y circular para facilitar la venta

de dichos artículos, poniendo en vez de una fábrica de productos químicos y farmacéuticos que á continuacion se expresan; y corrigiendo bajo este concepto lo demas de los anuncios, en los que para mayor claridad, en vez de la siguiente nota de artículos expresiva de las cantidades menores y precios á que se expendien en el despacho de la indicada fábrica, se dirá: la siguiente nota de artículos químicos y farmacéuticos de las cantidades en que se venden, ó mayores, y de ningun modo menores: 3.º Que atendiendo á que con el fin de fomentar las fábricas se arreglaron los derechos en los aranceles, y tambien las prohibiciones de entrada de aquellos artículos, de que tenemos abundancia para nuestras necesidades, no se está en el caso de tomar ninguna resolucion, sino la de proteccion acerca de lo que solicitan los interesados: 4.º Que continúe prohibida la introduccion de país extranjero del ácido nítrico, prohibiendo igualmente la entrada de los ácidos sulfúrico y muriático, la caparrosa, alumbre, piedra lipiz y todas las medicinas compuestas de semejantes materias, comprendiéndose en esta prohibicion de recibir artículos de estas especies á las fábricas que gocen alguna ó algunas gracias: 5.º Que este expediente pase á la Real Junta de Aranceles para que amplie ó modifique, si hubiere motivo, los derechos de entrada de los ingredientes ó materias aplicables á las fábricas nacionales, y que igualmente proponga la ampliacion de prohibiciones de aquellos artículos y producciones extranjeras que no necesitamos por tenerlas en el Reino; y 6.º Que se proteja la industria con limitar ó prohibir la concurrencia de artículos extranjeros que perjudican á nuestras fábricas; que sus productos tengan el movimiento libre; que no haya privilegios para unos establecimientos que no sean aplicables á todos los de su clase, y que la referida Junta de Aranceles haga estos arreglos con la discrecion que tiene acreditado. De Real orden lo traslado á V. S. con inclusion del expediente íntegro que se cita para los efectos que se expresan en la preinserta soberana resolucion; en la inteligencia de que S. M. me encarga haga á esa Junta particular encargo de que se ocupe de este asunto. Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos convenientes.

La traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento; sirviéndose avisar el recibo."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, haciendolo saber á ese vecin-

dario en la forma acostumbrada; dandome aviso del recibo y de quedar egecutado.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 22 de Noviembre de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

El 25 del corriente se publicó en esta Ciudad con la mayor suntuosidad y aparato el siguiente

BANDO.

Córdoba, Justicia y Regimiento de ella, hace notorio á sus vecinos que el dia 30 del corriente mes á las 3 de la tarde, si el tiempo lo permite, se ha de tremolar el Pendon Real en la Torre llamada del Omenaje y en la Plaza mayor, en nombre y aclamacion de la Magestad de la muy Poderosa y Católica Reina Doña MARIA ISABEL II. nuestra Señora, que Dios guarde, legitima sucesora de estos Reinos y sus adyacentes; y para que en parte se manifieste el debido júbilo con que se ha de celebrar este acto, manla: que en los dias 29 y 30 del corriente y 1.º de Diciembre proximo estén aseadas y colgadas todas las fachadas de las casas de esta poblacion, y que en las noches de los mismos dias haya iluminacion general, publicándose por medio de este bando para que llegue á noticia de todos. Córdoba 25 de Noviembre de 1833.

Consiguiente á este bando, y á las invitaciones que el Excmo. Ayuntamiento habia pasado de antemano á los distintos gremios y corporaciones de esta Ciudad, se multiplican por todas partes los preparativos para solemnizar dignamente el importante acto de la proclamacion de nuestra Augusta Soberana la Señora Doña ISABEL II. (Q. D. G.): soberbios obeliscos se levantan: iluminaciones suntuosas se preparan: elegantes adornos se inventan para hermosear las fachadas; y por do quiera que se dirige la vista no se halla sino un cuadro animado de festejos con que esta M. N. y M. L. Ciudad testifica el amor innato que profesa á sus Reyes, y la alegria de que se halla poseida por el memorable acontecimiento de la legítima exaltacion al Trono de las Españas de la Augusta Hija del inmortal Fernando 7.º

Posteriormente acordó ayer el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital publicar el Bando que dice asi.

El Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciudad hace

notorio á este benemerito vecindario, que habiendole hecho presente en este dia el Sr. Alferéz mayor no puede llegar á esta Ciudad el Pendon Real que tiene mandado hacer en la Villa y Corte de Madrid hasta el tres del proximo mes de Diciembre, ha acordado diferir la celebracion del acto de proclamacion de la Reyna N. S. Doña ISABEL II al dia cuatro del mismo mes á la una de su tarde. En su consecuencia ordena, que en la noche del referido dia tres haya iluminacion general en toda la poblacion, y que en los siguientes 4, 5 y 6, ademas de la misma iluminacion, esten aseadas y colgadas las fachadas de las casas, segun se previno en el bando Real publicado el dia 25 del corriente. Córdoba 27 de Noviembre de 1833. = Lovariñas. = Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Rafael Vazquez de la Torre, Escribano mayor de Cabildo.

Castro el Rio 14 de Noviembre. En la plaza de esta Villa se ha colocado, por disposicion del Sr. Alcalde mayor, una lápida con la inscripcion siguiente: *Plaza Real de Isabel segunda*, en lo que ha dado á conocer mas y mas su decision por la justa causa de nuestra amada Reyna, como igualmente por el sabio gobierno que actualmente está confiado á su Señora Madre la Reyna Gobernadora; siendo acaso este pueblo el primero que en la provincia, con el mayor júbilo y placer, inscribió y colocó la indicada lápida, por dicha disposicion, para que á su egemplo le imiten los demas de ella. (*Correspondencia del Boletín.*)

AVISO.

Se previene á los Sres. Suscriptores á este Boletín, cuyo abono concluye en fin de este mes, que si gustan continuar en él, tengan la bondad de renovar su suscripcion con tiempo, para que no esperimenten falta alguna en el recibo de sus números.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 30 á 34. = Cebada de 14 á 14½. = Habas de 25 á 26. = Aceite en los molinos del término á 33½ rs.

Córdoba. Imprenta Real.